

Oficio Número 139.003.01.534/17.**Asunto: LAU-RG****Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00219-17.**

Guadalupe, N. L., a 20 de septiembre de 2017.

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".****IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.,**

Luis Donald Colosio número 126,

Col. López Mateos,

Santa Catarina, Nuevo León C.P. 66360,

Tel. (81) 81 24 47 00

Correo electrónico: cduran01@iacgroup.com;

ntovar@iacgroup.com; dcanamar@iihmsc.com

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): IMEMA1904811.**Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.14/17.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 15 de septiembre de 2017, registrada con el número de bitácora 19/LU-0137/09/17 y la información adicional registrada con el número de documento 19DER-05309/1709 de fecha 19 de septiembre de 2017, presentadas por el C. Edwin Eloy Guzmán Epifanio, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 74,236 de fecha 03 de mayo de 2016, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Licencia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el oficio número SEDUE/205/2017, con el número de expediente 3389US-370/2017, de fecha de 09 de marzo de 2017, para la regularización de uso de edificación para la Industria dedicada a la fabricación de arneses Automotrices, presentada por la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada en la calle Luis Donald Colosio número 126, Col. López Mateos, Santa Catarina, Nuevo León, identificado catastralmente con el número 11-002-006.
- II. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 19 de febrero de 2008, con la denominación social **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicada en la calle Luis Donald Colosio número 126, Col. López Mateos, Santa Catarina, Nuevo León, categorizada como Gran Generador de Residuos Peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:





Oficio Número 139.003.01.534/17.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00219-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, ubicado en la calle Luis Donald Colosio número 126, Col. López Mateos, Santa Catarina, Nuevo León, C.P. 66360, identificado con el Número de Registro Ambiental (NRA): **IMEMA1904811**, que se dedica a la fabricación de piezas plásticas automotrices, mediante la actividad principal de "Fabricación de productos moldeados con diversas resinas; no incluye la microindustria ni artesanías" con capacidad máxima instalada de producción anual de 321,384,041 piezas como se indica a continuación:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Variedad de Piezas Plásticas Automotrices	321,384,041	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha el 15 de septiembre de 2017 con el número de bitácora 19/LU-0137/09/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con el Programa Plan de Atención a Contingencias, por lo que cuenta con un plazo no mayor de **45 días hábiles** para presentar a esta Delegación Federal, con copia a la PROFEPA, a partir del día siguiente de la notificación de este instrumento, mismo el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.



Oficio Número 139.003.01.534/17.

5. Los equipos de combustión con Gas Natural, listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición. Los equipos de capacidades térmica nominal menores de 530 megajoules por hora (≈ 15 CC), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad al numeral 2 Campo de aplicación, de la misma norma, en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de curado 1	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/h
Horno de curado 2	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/h
Estufa industrial	93,000 (noventa y tres mil)	BTU/h
Estufón 1	57,400 (cincuenta y siete mil cuatrocientos)	BTU/h
Estufón 2	57,400 (cincuenta y siete mil cuatrocientos)	BTU/h
Estufón 3	57,400 (cincuenta y siete mil cuatrocientos)	BTU/h
Estufón 4	57,400 (cincuenta y siete mil cuatrocientos)	BTU/h
Plancha	38,800 (treinta y ocho mil ochocientos)	BTU/h
Robot de Flama	34,000 (treinta y cuatro mil)	BTU/h

6. Las partículas emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, los compuestos orgánicos volátiles (COV's) emitidas por de las mismas cabinas, parámetro no normado deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de primer pintado	5,000 (cinco mil)	Piezas/día
Cabina de segundo pintado	5,000 (cinco mil)	Piezas/día
Cabina de tercer pintado	5,000 (cinco mil)	Piezas/día
Cabina de máscaras	5,000 (cinco mil)	Piezas/día



Oficio Número 139.003.01.534/17.

7. Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) por la actividad de la preparación de pintura con capacidad de 5, 000 (cinco mil) piezas/día, parámetro no normado deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.

8. Los equipos listados en la **tabla 3**, deberán ser manejados mediante sistemas cerrados, con eficiencia del 100% que no genera emisiones a la atmósfera, donde las resinas se calientan a través de resistencias eléctrica, para ser inyectada al molde y una vez hecha la pieza, se enfría con agua mediante chiller, conforme se manifiesta en el anexo de descripción del proceso presentado el 19 de septiembre de 2017 con el número de documento 19DER-05309/1709.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Máquina de inyección y moldeo 2	320	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 3A	58	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 6	307	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 6A	568	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 7	600	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 8	53	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 9	45	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 11	160	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 12	316	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 13	111	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 14	1201	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 15	1735	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 16	116	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 17	1227	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 18	258	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 19	296	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 20	200	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 21	51	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 22	272	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 23	327	Piezas/hora



TABLA 3 (Continuación...),

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Máquina de inyección y moldeo 24	365	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 25	360	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 26	1227	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 27	568	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 28	72	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 29	207	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 30	127	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 31	132	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 32	194	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 33	178	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 34	1369	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 35	912	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 36	144	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 37	72	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 38	75	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 39	320	Piezas/hora
Máquina de inyección y moldeo 40	320	Piezas/hora

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad, equipos de control y/o sistemas cerrados, así como en los equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo de compuestos orgánicos que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

9. En el caso de que no cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **IACNA MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Oficio Número 139.003.01.534/17.

10. Los equipos de control: sistema cerrado de las maquinas inyectoras y moldeo deberán contar con una eficiencia del 100%, para evitar las emisiones de partículas suspendidas totales (PST) y de COV's, según se indica en el anexo de descripción de proceso presentado el 19 de septiembre de 2017 con el número de documento 19DER-05309/1709.

11. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá participar en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey que instrumenten las autoridades ambientales, cuando se alcance la fase de contingencia ambiental debido a niveles de contaminación atmosférica elevada.

12. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0137/09/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

Cartón contaminado con aceite hidráulico
Trapos contaminados con aceite hidráulico
Lodos de pintura base solvente
Lámparas fluorescentes
Aceite Lubricante usado
Filtros impregnados con pintura base solvente
Recipientes plásticos que contuvieron materiales peligrosos (Pintura base solvente, aceite hidráulico, aceite lubricante)
Recipientes metálicos que contuvieron materiales peligrosos (Pintura base solvente, aceite hidráulico, aceite lubricante)
Agua contaminada con aceite hidráulico
Materia prima caduca (Pintura base solvente y solventes orgánicos)
Residuos no anatómicos (gasas, torundas)
Objetos punzocortantes (agujas)
Contactores de mercurio
Balastras
Agua con pintura

14. La operación y funcionamiento de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

Oficio Número 139.003.01.534/17.

17. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. El Representante Legal de la empresa **IACNA MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

20. La empresa **IACNA MÉXICO S. DE R. L. DE C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al C. Edwin Eloy Guzmán Epifanio, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IACNA MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

ANEE/SSG/HBG.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

Página 7 de 8

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE

**Oficio Número 139.003.01.534/17.**

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Números de Bitácora 19/LU-0031/02/17.